RESOLUCIÓN PA-127/2019, de 23 de mayo
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por *XXX*, representante de *XXX*, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-193/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 8 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por *XXX*, representante de *XXX*, basada en los siguientes hechos:

> "En el BOP de fecha 10 de agosto de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE CARMONA (SEVILLA) que se adjunta, proyecto de actuación de interés público en suelo no urbanizable cuyos datos se relacionan a continuación:
>
> "- Solicitante: Manipulación de Materias Vegetales, S.L.

"- Ámbito: Polígono 13, parcela 165.

"- Actividad: Centro de gestión de estiércoles.

"En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de hecho, hemos podido comprobar que no está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía".

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 184, de 10 de agosto de 2017, en el que se publica Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), de fecha 20 de junio de 2017, por el que se hace saber "[q]ue el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2017, acordó admitir a trámite el proyecto de actuación de interés público en suelo no urbanizable cuyos datos se relacionan a continuación: *[se detallan los datos identificativos del proyecto de actuación denunciado coincidentes con los ya señalados por la asociación denunciante en su escrito de denuncia]*". Igualmente, se indica que "[e]n aplicación del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede la apertura de un período de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, durante el cual cualquier persona física o jurídica que lo desee podrá examinar el proyecto y formular las alegaciones que estime convenientes". Finalmente, se añade que "[d]urante ese período el proyecto podrá ser consultado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Carmona".

También se adjunta copia de una pantalla parcial de lo que parece ser la página web de la entidad (no se advierte fecha de captura), en la que, aparentemente, no se distingue ningún tipo de información relacionada con el proyecto de actuación denunciado al consultar el enlace relativo a "Procedimientos -Tablón de anuncios".

Segundo. Mediante escrito de 13 de septiembre de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 5 de octubre de 2017 tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Carmona en el que, en relación con los hechos denunciados, se manifiesta lo siguiente:

"...adjunto remito certificado acreditativo del período de exposición pública del Proyecto de Actuación de interés público en suelo no urbanizable cuyos datos se

relacionan a continuación:

"- Solicitante: MANIPULACIÓN DE MATERIAS VEGETALES, S.L.

"- Ámbito: Polígono 13 parcela 165.

"- Actividad: Centro de gestión de Estiércoles.

"Se adjunta copia del anuncio publicado en el BOP n.º 184 donde se indica que el proyecto podrá ser consultado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Carmona.

"Se significa que el enlace al Tablón de Edictos de la Sede Electrónica es el que sigue: *[indica dirección web].*

"La captura de pantalla que acompaña la denuncia de *[la asociación denunciante]* es la del tablón de anuncios general de la web municipal".

El escrito de alegaciones se acompaña de la siguiente documentación:

- Certificación del Secretario General del órgano denunciado, de fecha 28/09/2017, por la que se hace constar, con el visto bueno del Alcalde, que "...según informe emitido por el Servicio de Estadísticas, de fecha 28 de septiembre de 2017...", el proyecto de actuación objeto de denuncia "...ha estado expuesto en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento dicho anuncio entre los días 11/08/2017 hasta el 11/09/2017, acompañado del correspondiente proyecto".

- Copia del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 184, de 10/08/2017, en el que se publica el Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carmona, de fecha 20 de junio de 2017, anteriormente descrito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de

la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en "*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública*". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web*" de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un "*derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen … de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública*".

Tercero. En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que el órgano denunciado no ha cumplido, en la tramitación del correspondiente procedimiento tras la admisión a trámite del Proyecto de Actuación de Interés Público para centro de gestión de estiércoles en la parcela catastral 165 del polígono 13, en el término municipal de Carmona (Sevilla), la obligación prevista en el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse *"los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación".*

Este Consejo ya tuvo ocasión de analizar el presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA respecto al proyecto de actuación denunciado en nuestra Resolución PA-21/2019, de 29 de enero, donde concluíamos entonces

el archivo de la denuncia planteada con idénticos protagonistas tras comprobar la regularización de las deficiencias detectadas por parte del consistorio denunciado al publicar un segundo anuncio en el BOP de Sevilla núm. 184, de fecha 10/08/2017 -este segundo anuncio es precisamente el que motiva ahora la nueva denuncia interpuesta-, *"...confiriendo en relación con el proyecto de actuación denunciado un segundo periodo de información pública posibilitando, ahora sí, como se indica en el nuevo anuncio publicado oficialmente, que `[d]urante ese periodo el proyecto podrá ser consultado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Carmona´..."*, de acuerdo con la información que nos fue trasladada por el órgano denunciado en su escrito de alegaciones (al respecto, *vid* FJ 4º de dicha resolución).

Así pues, comprobado por el Consejo lo anteriormente expuesto se acordó en la precitada Resolución el archivo de la denuncia interpuesta. Sin embargo, ahora la asociación denunciante vuelve a reiterar el incumplimiento denunciado manifestando que, a su juicio, las deficiencias detectadas persisten tras este segundo anuncio.

Cuarto. Analizados tanto el portal de transparencia como la página web del Ayuntamiento de Carmona (fecha de consulta: 21/05/2019), y en concreto el enlace web indicado por el órgano denunciado en su escrito de alegaciones, desde este órgano de control no ha sido posible localizar ningún tipo de información en relación con el proyecto de actuación objeto de denuncia.

No obstante, no puede obviarse que el Ayuntamiento de Carmona, en sus alegaciones, ha trasladado a este Consejo, de modo expreso, a través de certificación expedida por el Secretario General municipal, con el visto bueno del Alcalde, en este sentido, que "...según informe emitido por el Servicio de Estadísticas, de fecha 28 de septiembre de 2017...", el proyecto de actuación objeto de denuncia "...ha estado expuesto en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento dicho anuncio entre los días 11/08/2017 hasta el 11/09/2017, acompañado del correspondiente proyecto".

Así las cosas, en atención a dicha certificación -que señala expresamente la publicación en sede electrónica del proyecto denunciado-, a la vista de que el objeto de la denuncia es el nuevo anuncio publicado en el BOP de Sevilla de fecha 10/08/2017 con el que se inició un nuevo período de exposición pública del proyecto de actuación denunciado y que, asimismo -según consta en el propio anuncio y certifica el Secretario General Municipal-, éste estuvo expuesto durante ese nuevo período de información pública en la Sede Electrónica de la entidad, este Consejo no advierte incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e LTPA, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia presentada.

Quinto. Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa "*[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos*". Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones…"*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por *XXX*, representante de *XXX*, contra el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar

desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente